DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

En la ciudad de La Libertad, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, **SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL:**

I- Que el numeral 20 del artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que: *"Los registros a que se refieren los artículos 14 y 15 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública."*, se deberán publicar de manera oficiosa en el Portal de Transparencia y se pondrán a disposición del público; sin embargo, a partir de la vigencia de la Ley de Compras Públicas (LCP) las disposiciones legales antes citadas, fueron derogadas. En consecuencia, no se publicará en el Portal de Transparencia, específicamente en el estándar de información denominado: ***"Registro de Ofertantes y Contratistas".***

II- Lo anterior se colige a que, el artículo 10 inciso quinto de la LCP, establece que en COMPRASAL, además de contener el ***Registro de Sanciones***, debe crear un ***enlace específico y visible a una página web para publicar el listado de proveedores,*** que han sido comprobada su conducta de prácticas anticompetitivas y corrupción, por lo que, deja sin efecto el "artículo 14. Registro por Incumplimiento de Ofertantes y Contratistas" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

III- Asimismo, el artículo 10 inciso segundo de la LCP, dispone que COMPRASAL tiene como finalidad ***automatizar y gestionar las operaciones de los procesos de contratación de obras, bienes y servicios que la administración pública realice en el marco de la ley***, constituye un sistema informático centralizado al que se accede a través de internet; ***permitiendo el intercambio de información entre los participantes del proceso y la institución contratante, en tiempo real o según la naturaleza del proceso***, así como la ***publicación de información que deba registrarse o publicarse dentro de un entorno de seguridad razonable***, con lo cual deja sin efecto el "artículo 15 Registro de Contrataciones" de la LACAP.

IV- También, la LCP dispone en su artículo 12, un **Registro único de proveedores del Estado** o el denominado **RUPES**, el cual es un ***registro nacional, centralizado, en el que deberán inscribirse todas las personas naturales y jurídicas que desean participar en todos los procesos de compras*** y, en su artículo 13, se establece un **Registro de sanciones,** que contendrá el **listado de los oferentes y contratistas inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar con toda la administración pública,** que llevará la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC) en COMPRASAL; como un registro centralizado de las mismas, al que tendrán acceso todas las instituciones y el público en general.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA
Defensoría del Consumidor
EL SALVADOR, C.A.

Aída Elena Funes Rivas
Oficial de Información Pública